

---

"Por medio de la cual se delegan unas competencias"

---

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR**

En uso de sus facultades legales, en especial por las conferidas en los artículos 209 De la Constitución Política; artículos 9 y 12 de la Ley 489 de 1998, y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 303 de la Constitución Política define que en cada uno de los Departamentos habrá un Gobernador que será Jefe de la Administración Seccional y Representante Legal del Departamento.

Así mismo, el numeral 2 del artículo 305 otorga al Gobernador del Departamento, la competencia de Dirigir y coordinar la acción administrativa del Departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes, encontrándose entre éstos, la conservación de la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción.

Que de conformidad con el artículo 95 de la ley 489 de 1998, Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos.

Que el día 01 de abril del 2019, se celebró convenio interadministrativo No. 969-2019, suscritos entre el Departamento de Bolívar – La Unidad Para la Reparación Integral a las Víctimas cuyo objeto es: "Fortalecer las capacidades de cooperación interinstitucional técnica y financiera entre la unidad para la atención integral a las víctimas y el Departamento de Bolívar para la implementación del centro regional para la atención y reparación a las víctimas en el Distrito de Cartagena, a través de la construcción sin formula de ajuste de precios y dotación de un inmueble, que permita brindar atención, orientación, remisión, acompañamiento y realizar seguimiento a las actividades que requieran las víctimas en ejercicio de sus derechos a la verdad, justicia y reparación integral."

Que de conformidad con el numeral 10 cláusula segunda – actividades generales del Departamento de Bolívar del convenio interadministrativo No. 969-2019, se debe designar un representante del Departamento para conformar el comité técnico.

Que el artículo 9 de la ley 489 de 1998 faculta a las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política, para que mediante acto de delegación transfiera el ejercicio de las funciones a los empleados públicos de los niveles directivo y asesor.

Que en virtud de los principios definidos en el artículo 209 de la Constitución Política, que permite a las autoridades administrativas, desplegar las funciones propias del servicio a su cargo, utilizando el personal y los recursos económicos y técnicos dispuestos para ello, de tal forma que el objetivo inherente al ejercicio del cargo se alcance de manera ágil y oportuna sin mayores dilaciones administrativas, se procederá a trasladar las competencias del señor Gobernador como miembro del Consejo Directivo del citado Contrato Plan para la Paz, y en las funciones y actividades que le correspondan como representante legal de la entidad territorial, dentro de la ejecución del mismo.

Que en mérito de lo expuesto,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Deléguese en el(a) Secretario (a) de Despacho, Código 020-04, de la Secretaría de Infraestructura de la Gobernación de Bolívar, la representación del Gobernador de Bolívar en el comité técnico del convenio suscrito entre la Unidad Para la Atención Integral a las Víctimas y el Departamento de Bolívar, así como el ejercicio de



**DECRETO No.**  
**(DESPACHO DEL GOBERNADOR)**

---

“Por medio de la cual se delegan unas competencias”

---

las funciones que le corresponda asumir el departamento de Bolívar, durante la ejecución de éste convenio.

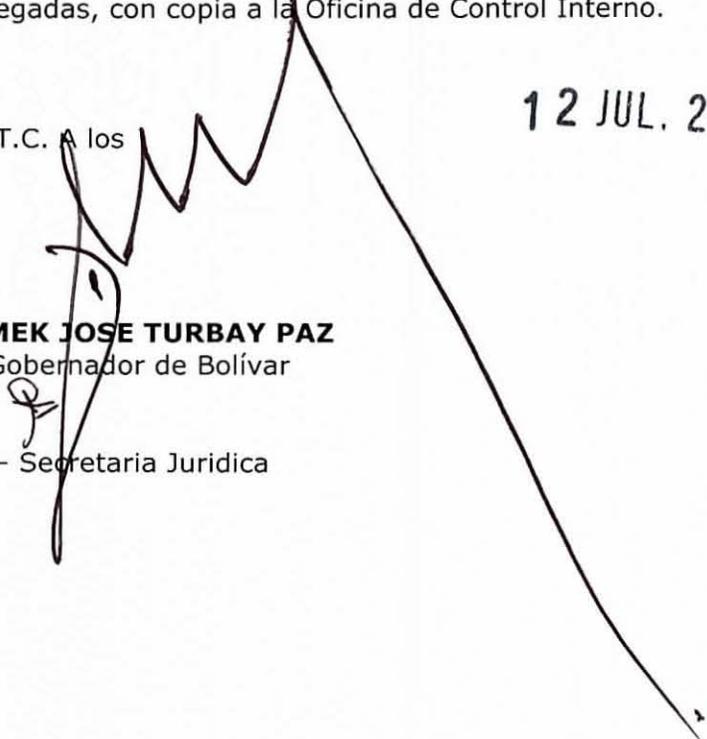
**ARTÍCULO SEGUNDO:** Las delegaciones conferidas mediante el presente Decreto, le imponen al delegatario, la obligación de informar al Gobernador de Bolívar sobre el desarrollo de la función delegada, y estar atento a las instrucciones que se impartan con ocasión de las mismas, de acuerdo con los parámetros señalados en la Ley 489 de 1998 y demás disposiciones aplicables.

**PARÁGRAFO 1:** El (la) Delegatario (a) deberá adicionalmente, presentar bimensualmente al Gobernador un informa detallado de las actividades que se realicen en ejercicio de las potestades delegadas, con copia a la Oficina de Control Interno.

**COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

Dado en Cartagena de indias, D.T.C. A los

12 JUL. 2019

  
**DUMEK JOSE TURBAY PAZ**  
Gobernador de Bolívar

reviso: Adriana Trucco de la Hoz – Secretaria Juridica